REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 55230 DEL 26 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"(...) Cuando se tenga*

conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 *"CODIGO DE INFRACCIÓN"* (480, 520, 569 589)el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0025131	28 de Septiembre de 2017	BDA577	520
15341788	30 de Septiembre de 2017	USA083	520
152341787	30 de Septiembre de 2017	TLY810	520
15342172	30 de Octubre de 2017	WON920	520
405632	28 de Septiembre de 2017	SSW277	589
0024712	1 de Septiembre de 2017	SNQ491	520
1110386		UAC726	589
387992	23 de Agosto de 2017	SEF305	589
0047038	8 de Agosto de 2017	UQP498	589
0046413	8 de Agosto de 2017	WGA568	589
0047209	8 de Agosto de 2017	UYN298	589
0046193	14 de Agosto de 2017	EUR057	589
0047227	14 de Agosto de 2017	SBK915	589
0047064	15 de Agosto de 2017	UYO126	589
0047126	18 de Agosto de 2017	UZA977	589
0047127	18 de Agosto de 2017	UZA977	520

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez

corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012expresó:

> *"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)".*

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

> *"(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)".*

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Poro parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

> *"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."*

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[1] señaló:

> *"(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)"*

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no

[1]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investiga.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
0025131	28 de Septiembre de 2017	BDA577	520
15341788	30 de Septiembre de 2017	USA083	520
152341787	30 de Septiembre de 2017	TLY810	520
15342172	30 de Octubre de 2017	WON920	520
405632	28 de Septiembre de 2017	SSW277	589
0024712	1 de Septiembre de 2017	SNQ491	520
1110386		UAC726	589
387992	23 de Agosto de 2017	SEF305	589
0047038	8 de Agosto de 2017	UQP498	589
0046413	8 de Agosto de 2017	WGA568	589
0047209	8 de Agosto de 2017	UYN298	589
0046193	14 de Agosto de 2017	EUR057	589
0047227	14 de Agosto de 2017	SBK915	589
0047064	15 de Agosto de 2017	UYO126	589
0047126	18 de Agosto de 2017	UZA977	589
0047127	18 de Agosto de 2017	UZA977	520

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T-0025131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17

MES			
01	02	03	04
05	06	07	08
09	10	11	12

DÍA: 28

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA/KILÓMETRO O SITIO / DIRECCIÓN / CIUDAD
Cra 87 cll 28 / Medellin - Belen

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Pello

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
NOMBRE: Claudia Patricia Espinosa
C.C. 1053801893

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 71494178
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 71494178 / CT + C2
EXPEDIDA
VENCE: 29-08-20
NOMBRES Y APELLIDOS: Pedro Antonio Arias Moreno
DIRECCIÓN: CL 20 # 87A-03
TEL.: 5773614

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
SASO - SA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
1001874691

13. TARJETA DE OPERACIÓN
56217

RADIO DE ACCIÓN
N X U

14. DATOS DEL AGENTE
APELLIDOS Y NOMBRES: JL Hector Garcia Vero
PLACA No. 89855
ENTIDAD: Ronal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Apagado del dispositivo de seguridad
Dispositivo sonoro de Velocidad

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Dirección de Tránsito y Transporte

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. No. 71494178

FIRMA DE TESTIGO
C.C. No.

No 2017-560-095484-2
Asunto IUIT ORIGINAL No. 5001 T-
Fecha Rad 10/10/2017 14:57:28 Radicador LORENAFALLA
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECRETARÍA DE MOVILIDAD
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

SUPERINTENDENCIA

DIGITALIZADO

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341788

15341788

Escolares

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2017
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 (X 02, X 09, X 10)
DÍA: 30
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 (X 09)
MINUTOS: 00 10 20 30 40 50 (X 20)

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO
AV X CL CR AU DG TR	43 SUR			AV CL X AU DG TR	73			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
X	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: CHIA

6. SERVICIO: PARTICULAR ☐ PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	X	MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
luis Gonzalez DNA
cc 40022778

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 67612918
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 6761298
EXPEDIDA: C2
VENCE: 30-04-2018
NOMBRES Y APELLIDOS: Jose luis Molina Gonzalez.
DIRECCIÓN: calle 34 sur 86-25 sur
TELÉFONO: 3103321368

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
lineas de recreacion Nacional NIT 800167733.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10009164857

13. TARJETA DE OPERACIÓN
16754
RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: PT Beltran Martinez Edwin
PLACA No. 089848
ENTIDAD: Ponal.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN
PATIOS | TALLER | PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
dispositivo de velocidad NO funciona.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE | FIRMA DEL CONDUCTOR | FIRMA TESTIGO

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR CARVAJAL FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 890.175.457-5 TEL. 430 2110

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la tolerancia de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Permitir la operación de los equipos sin un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
421 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
422 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecido en la Ficha de Homologación.
424 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
425 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
426 Alterar la tarifa.
427 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
428 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
429 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
430 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

431 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
432 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
433 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
434 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
435 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
436 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
437 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
438 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
440 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
441 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
442 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
443 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
444 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
445 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
446 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
447 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
448 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
449 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
450 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
451 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
453 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
454 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
455 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
456 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
457 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
458 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
459 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
460 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
461 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

462 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
463 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
464 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
465 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
466 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
467 No portar la Tarjeta de Control.
468 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

469 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
470 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
471 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
472 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
473 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
474 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
475 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
476 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
477 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
478 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
479 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
480 Modificar el nivel de servicio autorizado.
481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
482 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
483 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
484 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
485 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
486 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
487 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
488 Permitir la operación de los vehículos sin un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
489 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
490 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
491 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
492 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecido en la Ficha de Homologación.
493 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
494 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
495 Alterar la tarifa.
496 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
497 Despachar servicios en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
498 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin la autoridad competente los valores consignados.
499 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
500 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

501 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
502 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
503 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
504 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
505 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Permitir la operación de los equipos sin un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
529 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
530 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
531 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
532 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
533 Prestar el servicio público de transporte sin la existencia real de los mismos.
534 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
535 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

536 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
537 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
538 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
539 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
540 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
541 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

542 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
543 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
544 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
545 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
546 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
547 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
548 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido en las disposiciones vigentes.
549 Prestar el servicio sin contar con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
550 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
551 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
552 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

553 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
554 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
555 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
556 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

557 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
558 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
559 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
560 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
561 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
562 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
563 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
564 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
565 Permitir la prestación del servicio sin el seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que afecten la movilización de las mercancías.
566 Trasladar valor del mayor de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que afectada la movilización de las mercancías.
567 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
568 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
569 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
570 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA -CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Her reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contravirtiendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su [illegible] se comprará en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341787

15341787

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
30	(09)	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	(07)
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	(10)
20	30
40	50

Estudiantes

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL						VÍA SECUNDARIA						
TIPO VÍA					NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA				NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO
AV	(CL)	CR	AU	DG	TR	43 SUY			AV	CL	(CR)	AU	DG	TR	73			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	(T)	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	(L)	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	(Y)	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Bitagoria

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
(0)	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA	X	VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Nit. 860067203
Leasing Bolivar S.A

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1023959695

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
1023959695 C1

EXPEDIDA 28-08-2015 VENCE 28-08-2018.

NOMBRES Y APELLIDOS Kevin Alberto Perilla Cadena

DIRECCIÓN Tn 1 # 33B-58 SUV TELÉFONO 3134990678

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Dolphin Express S.A Nit. 830098276.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10006190816.

13. TARJETA DE OPERACIÓN
9584

RADIO DE ACCIÓN: (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Alzate Diana

PLACA No. 094135

ENTIDAD Setta

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Dispositivo de velocidad sonido no funciona

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Super intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA TESTIGO

Diana Alzate — Kevin P...

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR (PANAMERICANA) FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 450 2100

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DISTRITO METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

504 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
506 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
507 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
509 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
510 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
511 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
512 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
513 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
516 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
517 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
518 Permitir la operación de los equipos sin las necesarias condiciones de seguridad.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
520 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
522 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
524 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
525 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
526 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
527 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
528 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
529 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
530 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
531 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
532 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de cargas sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro de mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal (f) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días y por tercera vez, 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su [illegible] en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342172

15342172

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL							VÍA SECUNDARIA							
TIPO VÍA					NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA					NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	COMPLEMENTO
AV	CL	CR	AU	DG	TR			AV	CL	CR	AU	DG	TR			
					84								Al llano			6-5

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Zipaquira

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO *

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
SILVA miller stiff
CC1012320474

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80452856
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80452856 C2
EXPEDIDA: Bo
VENCE: 26-09-17
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan De Jesus lopez
DIRECCIÓN: N/S
TELÉFONO: N/S

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Petrolmas Llanos SA Nit 900860114

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10012043286

13. TARJETA DE OPERACIÓN
1070444 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Camargo Gonzalez Jorge
PLACA No. 09758
ENTIDAD: Tona II

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Conduce dia 02-09-17 puesto el Stylico sin dispositivo de velocidad de seguridad para el pasajero.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE | FIRMA DEL CONDUCTOR | FIRMA TESTIGO

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 420 2110

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mismos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de paz y salvo.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mismos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

504 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
506 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
507 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
509 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
510 No contar con el estado de funcionamiento.
511 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
512 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
513 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
516 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
518 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
519 Permitir la operación de los equipos con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
543 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
544 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
545 Prestar el servicio sin contar con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
550 No portar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante, el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 45 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su [illegible] La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 405632

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17

MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 10 11 12 (X)

DIA: 28

HORA: 00 01 02 03 (X) 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 (X) 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA SOACHA - UIOTA KM 1 + 050 SOACHA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
GIRARDOT

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
JOSE SANCHEZ SUYACHIAN

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 69111193
LICENCIA DE CONDUCCION: 69111193
EXPEDIDA: 10-04-2015 VENCE: 10-04-2018
NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS FERNANDO SIERRA PEÑA
DIRECCION: NO LA SABE
TELEFONO: 3213679557

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
TURISMO DE LUJO S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
10001376221

13. TARJETA DE OPERACION
52111

RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: SI BENDUGO NARANJO EDWIN
PLACA No. 087608
ENTIDAD: PONAL SETRA DECON

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS: UT SENT SOACHA
TALLER:
PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
LUZ DE REVERSO NO FUNCIONA, SILLA INTERMEDIA DESANCLADA DEL PISO, SILLA TRASERA NO TIENE CORREAS DE CINTURON DE SEGURIDAD, PUERTA TRASERA "BAUL" NO ABRE.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

IMPRESO POR CARAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.172.461-5 TEL. 482 7110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con esta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especificado por las autoridades competentes.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
Cobrar a los propietarios de los vehículos valores por expedición de paz y salvo.
Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
Permitir la operación de los vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Modificar el nivel de servicio autorizado.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
Permitir la operación de los equipos sin el mantenimiento preventivo para los vehículos.
Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
Alterar la tarifa.
Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la autoridad en quien esta delegada.
No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de las condiciones que se encuentren registrados ante la empresa.
No reportar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
Cobrar a los propietarios de los vehículos valores por expedición de paz y salvo.
Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
No portar la Tarjeta de Control.
No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la autoridad en quien esta delegada.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
Cobrar a los propietarios de los vehículos valores por expedición de paz y salvo.
Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
Modificar el nivel de servicio autorizado.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
Permitir la operación de los vehículos sin mantenimiento preventivo para los vehículos.
Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
Alterar la tarifa.
Despachar servicios de transporte en ruta o recorridos no autorizados.
Permitir la prestación del servicio en ruta y horarios de Planilla de Despacho.
No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.

SANCIONES A LAS EMPREASA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no brindar en perfecto estado de funcionamiento.
Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
Cobrar a los propietarios de los vehículos valores por expedición de paz y salvo.
Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato.
Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
Permitir la operación de los vehículos sin mantenimiento preventivo para los vehículos.
Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
Alterar la tarifa.
Despachar servicios de transporte en ruta o recorridos no autorizados.
Permitir la prestación del servicio en ruta y horarios de Planilla de Despacho.
No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no brindar en perfecto estado de funcionamiento.
Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
Cobrar a los propietarios de los vehículos valores por expedición de paz y salvo.
Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato.
Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato.
Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
No expedir el Manifiesto Único de Carga.
No portar la Tarjeta de Operación.
No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
Trasbordar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la modificación de las mercancías.
Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
Prestar el servicio público sin estar constituida como operador o empresa autorizada para este fin.
Prestar el servicio público sin contar con los equipos o los documentos propios de la operación.
Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
Fijar la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o nocivas.
Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1999.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

Portar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

Haber sido multado, a la cuarta vez dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación de la media.
No cumple con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
Da maniera ilícita(dolo) la empresa transportadora, se encuentre en ocasión de actividades o de los servicios autorizados.
La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa (que se refiere el literal d) del artículo 40 de la Ley 336 de1996).
Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a otra empresa de transporte con habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan el operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
Por orden de autoridad judicial.
Cuando se determine que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
Cuando se comprueba que el equipo está prestando el servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo diferente de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste no presta conformando las condiciones técnicas requeridas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, por 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
Cuando se determine que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
Cuando se determine que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- MEDIOS TECNOLOGICOS. Los Entidades de Control podrán implementar diversos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.12777 del 6 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

[illegible] resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No.5001 T-0024712

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
17	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
16	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILÓMETRO O SITIO / DIRECCIÓN / CIUDAD
Cra 79 con Cll 89A / Medellin Cartilla

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Antioquia

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
NOMBRE: Ruben Darío Osorio Ponte
C.C. 3317374

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC# 3353877
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 3353877 / C1-C1
EXPEDIDA: Cl
VENCE: 16-07-14
NOMBRES Y APELLIDOS: Libardo de Jesus Osorio Vargas
DIRECCIÓN: Cll 75 sur # 34-2-40
TEL.: 3147530916

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Muy Polita Viajes Turismo SAS

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
100 14 3400 818

13. TARJETA DE OPERACIÓN
49996

RADIO DE ACCIÓN
(M) U

14. DATOS DEL AGENTE
APELLIDOS Y NOMBRES: SI Garcia Vera Hector Fabio
ENTIDAD: PONAL
PLACA No. 89855

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Se notifica entrega copia y documentos completos. Carencia del dispositivo sonoro de velocidad como sistema de seguridad

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. 3353877	C.C. No.

No 2017-560-085481-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.5001 T-0

Fecha Rad 14/09/2017 15:27:52 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente (EMP) SECRETARIA DE MOVILIDAD

www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

DIGITALIZADO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1110386

República de Colombia
Ministerio de Transporte
LIBERTAD Y ORDEN

DATT Cartagena

1. FECHA Y HORA

AÑO: 25 — MES: 11 — DIA: 27

HORA: 07 — MINUTOS: 20

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: Martinez Marbel

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Torres Pedro.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73162994

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 13822.0008066

EXPEDIDA: Armenia — VENCE: 16-03-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Herrera Barrios Edwar

DIRECCIÓN: Armenia — TELÉFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Mi Red Veloz

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000866211

13. TARJETA DE OPERACIÓN

12112

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS:

PLACA No. 106 — ENTIDAD: DTM

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS — TALLER — PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

DEBE ACOMPAÑAR A DOS A EJERCER LA INFRACCIÓN DE ESTE INFORME EN NO DE LOS INCISOS NUMERALES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN DE COMPARENDO (LEY 1383/2010).

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE — 106 — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

- ORGANISMO DE TRANSITO -

C.C. No. — C.C. No.

DTM S.A. FRM 370100 SPC.R.1.4

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba.

Que las disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente citado, son normas de transporte público terrestre automotor.

RESUELVE

Artículo 1. CODIFICACIÓN La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE T
DE

400 No informar a la autoridad de transp
401 No mantener actualizada la relación
402 No suministrar la información que le
403 Permitir la operación de los vehículo
legales vigentes según la modalidad d
404 Permitir la prestación del servicio en
405 No expedir a los propietarios de los ve
por cada concepto establecido por el
406 Permitir la operación de los vehículos
las autoridades para diferenciar el el
407 No gestionar, obtener y suministra
propietarios, poseedor o tenedor de
conductores correspondientes.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los veh
409 Cobrar a los propietarios del vehículo
contractual y extracontractual al mom
410 Exigir sumas de dinero por despacho
411 Modificar el nivel de servicio autorizado
412 Permitir la prestación del servicio en lo
413 Retener por obligaciones contractuales o
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que requieran los usuarios y medios cobrados y pagados
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No asumir, mantener y garantizar oportunamente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a terceros y pasajeros.
418 Permitir la operación de los vehículos vinculados a otra empresa.
419 Cancelar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinogenas.
421 No implementar el plan de rodamiento de parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio sobrepasando la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la ficha de Homologación.
423 Incluir la capacidad transportadora adicionada a la empresa.
424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho.
429 No suministrar los contractos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en rutas no autorizadas.
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el que presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con data vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se documentan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte sin autorizar en que esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que autorizan la operación de los equipos cuando en propietarios, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al redondeo tarifario por concepto de pago y salvo.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos tarjeta por concepto de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos con tarjeta de Operación o con data vencida.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que requieran los usuarios y medios cobrados y pagados.
453 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
455 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a terceros y pasajeros.
456 No informar a la autoridad competente la disminución de los tarifas establecidas, en la reglamentación expedida.
457 Permitir la operación de los equipos que permanecen sin documentos que soporten la operación de los equipos.
458 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse sin justa causa legal expedir oportunamente la planilla de despacho.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio en rutas no autorizadas.
466 No portar la tarjeta de control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el que presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados en contrato en el cual se documentan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se documentan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad competente en que esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que autorizan la operación de los equipos cuando en propietarios, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al redondeo tarifario por concepto de pago y salvo.
477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
478 Modificar el nivel de servicio autorizado.
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad.
480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que requieran los usuarios.
481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que requieran los usuarios y medios cobrados y pagados.
482 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
484 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los pasajeros y terceros no obstante.
485 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
486 Cancelar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinogenas.
488 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
489 Permitir la prestación del servicio sobrepasando la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la ficha de Homologación.
490 Incluir la capacidad transportadora adicionada a la empresa.
491 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
492 Alterar la tarifa.
493 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
494 Permitir la prestación del servicio en rutas sin la autoridad competente los vehículos conducidos.
495 No tener Fondo de Reposición, o reponer sin la autoridad competente los vehículos conducidos.
496 No suministrar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DE CARRETERA

497 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
498 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los vehículos.
499 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.
500 No negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
501 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
502 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
503 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.
504 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

505 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
506 No mantener actualizada la relación del equipo con el que presta el servicio.
507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
508 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la empresa, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
509 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados en contrato en el cual se documentan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un contrato en el cual se documentan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
511 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
512 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
513 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que autorizan la operación de los equipos cuando en propietarios, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
514 No mantener actualizada la relación del equipo con el que presta el servicio.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al redondeo tarifario por concepto de pago y salvo.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al redondeo tarifario por concepto de pago y salvo.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin tener el Extracto Bal Contrato definido y totalmente diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.
519 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o de domicilio principal.

No 2017-560-085740-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.1110386
Fecha Rad 15/09/2017 09:06:13 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
Remitente CIU DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin tener el Extracto del Contrato definido y totalmente diligenciado por la empresa o con tachaduras o enmendaduras.
539 Prestar el servicio en rutas no autorizadas.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con data vencida.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin tener el adulto acompañante.
545 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil, contractual y extracontractual y exigidos por los distintivos de la empresa.
546 No mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Cancelar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar para la prestación del servicio con la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.
551 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil, contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 No expedir el Manifiesto Único de Carga en el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
558 No mantener vigentes las políticas exigidas por la ley.
559 No mantener vigentes las políticas exigidas por la ley.
560 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
561 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
562 Trasladar valor del seguro de la prima del seguro de que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias.
563 Trasladar valor del seguro de la prima del seguro de que trata el artículo 984 del Código de Comercio y las normas reglamentarias.
564 Despachar carga en vehículos no autorizados con data vencida o empresa autorizada para esta fin.
565 Prestar el servicio público sin tener contratados los equipos o los documentos propios de la operación.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Permitir la prestación del servicio sobrepasando la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la ficha de Homologación.
569 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que requieran la operación.
570 No suministrar los contratos de Vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no estén vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales peligrosas o contagiosas.
572 No expedir el Manifiesto Único de Carga en el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
573 Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con empresas de Transporte no habilitadas o haberlo directamente con el propietario poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, o servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 1644 del 30 de Septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MINIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando estas se encuentren vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Sobre sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación, que pudiese concluir con la suspensión de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en esta actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE: LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, en el caso de haberse obtenido mediante falsedad o cualquier otro medio ilícito.
580 Los vehículos vinculados a la empresa, no reúnen las condiciones técnicas de seguridad, o no cuentan con el equipamiento de sanidad, o carecen de los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad.
581 Haber sido sancionada con la cancelación de la licencia, registro, habilitación o permiso de operación de la empresa, o haberse cancelado cualquiera de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas relacionadas con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos que sustentan la operación de la empresa.
582 Haber sido multada en tres (3) veces, por la comisión de infracciones graves a las normas de transporte público.
583 Haber sido multada en tres (3) veces, por la comisión de infracciones graves a las normas de transporte público.
584 Dentro de los 3 años anteriores al inicio de la investigación, se durante la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, afirmación de las responsabilidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El vehículo no cuenta con el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a terceros y pasajeros.
586 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
587 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
588 Por orden de autoridad judicial competente, cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
589 Cuando la carga que se transporta sea peligrosa, o contagiosa, o cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
590 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
591 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
592 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
593 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
594 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
595 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
596 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
597 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
598 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
599 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
600 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
601 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
602 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
603 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
604 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
605 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
606 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
607 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
608 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
609 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
610 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
611 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
612 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
613 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
614 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
615 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
616 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
617 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
618 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
619 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
620 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
621 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
622 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
623 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
624 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
625 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
626 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
627 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
628 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
629 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
630 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
631 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
632 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
633 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
634 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
635 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
636 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
637 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
638 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
639 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
640 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
641 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
642 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
643 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
644 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
645 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
646 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
647 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
648 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
649 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
650 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
651 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
652 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
653 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
654 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
655 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
656 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
657 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
658 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
659 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
660 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
661 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
662 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
663 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
664 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
665 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
666 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
667 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
668 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
669 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
670 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
671 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
672 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
673 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
674 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
675 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
676 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
677 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
678 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
679 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
680 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
681 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
682 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
683 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
684 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
685 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
686 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
687 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
688 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
689 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
690 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
691 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
692 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
693 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
694 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
695 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
696 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
697 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
698 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
699 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
700 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
701 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
702 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
703 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
704 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
705 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
706 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
707 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
708 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
709 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
710 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
711 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
712 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
713 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
714 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
715 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
716 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
717 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
718 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
719 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
720 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
721 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
722 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
723 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
724 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
725 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
726 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
727 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
728 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
729 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
730 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
731 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
732 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
733 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
734 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
735 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
736 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tarjetas de operación, o con data vencida.
737 Cuando se encuentre en la carretera, sin portar el permiso o las tar

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 38 / 992

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Pintada - Medellin KM 54+800 Caldas RTA 2509

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	8	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
2TAGUI

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO TRACAM	X
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
MARIO ALBERTO BASTIDAS RUIZ. CC. 71.770.899.

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
71770899
LICENCIA DE CONDUCCION
71770899 C3
EXPEDIDA 17-01-2017
VENCE 17-01-2020
NOMBRES Y APELLIDOS
MARIO ALBERTO BASTIDAS RUIZ.
DIRECCION cll 66 N 43-42,
TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
(NO APLICA). BOTERO SOTO NIT. 890901321-5.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10011842913

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Wilson Gomez Arboleda
PLACA No. 091994.
ENTIDAD
Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
MOCATAN		

16. OBSERVACIONES
EL EQUIPO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES TECNICO-MECANICAS REQUERIDAS PARA SU OPERACIÓN CON 6 LLANTAS LISAS.
CORRIJO CASILLA 11. SI APLICA
- RENEGO DE CARGA NO 20003040 3
NO 40003230 2 REMESA.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No. Mario Bastidas 71770 8999	C.C. No.

IMPRESO POR CARACARICAMPO FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-6 TEL. 420 2110

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

400 No informar a la autoridad de
401 No mantener actualizada la
402 No suministrar la información
403 Permitir la operación de los según la modalidad de servic
404 Permitir la prestación del serv
405 No expedir a los propietarios concepto derivado del Contrat
406 Permitir la operación de los v para diferenciar el nivel del se
407 No gestionar, obtener y suministrar tenedor del equipo haya entre
408 Exigir o obligar a los propietar
409 Cobrar a los propietarios de l extracontractual al vencimiento
410 Exigir sumas de dinero por de
411 Modificar el nivel de servicio
412 Permitir la prestación del servicio
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.
506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
517 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
518 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
519 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
521 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
522 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
523 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
524 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
525 Alterar la tarifa.
526 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
527 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
528 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
529 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público de estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte consume cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay retención o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.17777 del 8 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

No 2017-560-085605-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.387992 D
Fecha Rad 14/09/2017 16:38:08 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0047038

Escolar.

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2017

MES: 01 02 03 04 05 06 07 (08) 09 10 11 12

DÍA: 08

HORA: 00 01 02 03 04 05 (06) 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MINUTOS: 00 10 (20) 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Carrera 21 Calle 53D

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T (U) V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P (Q) R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O (P) Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0 1 2 3 (4) 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 (9)

0 1 2 3 4 5 6 7 (8) 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDICIÓN: Barranquilla

6. SERVICIO: PARTICULAR [ ] PÚBLICO [X]

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0 1 2 3 4 (5) 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 (8) 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 (9)

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72163094

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 72163094

EXPEDIDA: 19-12-2014. VENCE: 19-12-2017 C1

NOMBRES Y APELLIDOS: Raul Antonio Jimenez Mejia

DIRECCIÓN: Cra 17C No 63-15 Soledad

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Raul Antonio Jimenez CC 72163094

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL): transportes As Reales Ltda. Nit 900193388

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº: 10013479472

13. TARJETA DE OPERACIÓN: 26505

RADIO DE ACCIÓN: N (U)

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Jhon E. Heredia Urbina

PLACA Nº: 088033

ENTIDAD: SETRA-MEBAR.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: Rosario 4

TALLER: GRUA

PARQUEADERO: NO

15. OBSERVACIONES

Presta servicio escolar con llanta trasera con labrado de 0,06 mm de labrado

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia De Puertos y transp.

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. Nº 72.163.094

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

FIRMA TESTIGO

C.C. Nº

CAPITAL DE VIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto No. 3355 del 21 de noviembre de 2003, establecía que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS T

400 No informar a la autoridad de tr
401 No mantener actualizada la rel
402 No suministrar la información q
403 Permitir la operación de los ve legales vigentes según la moda
404 Permitir la prestación del servic
405 No expedir a los propietarios de pagados por cada concepto del
406 Permitir la operación de los veh por las autoridades para dilenci
407 No gestionar, obtener y suminis propietario, poseedor o tenedo requerida para dicho trámite
408 Exigir o obligar a los propietarios
409 Cobrar a los propietarios de los contractual y extracontractual al
410 Exigir sumas de dinero por deve
411 Modificar el nivel de servicio autor
412 Permitir la presentación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o por quien haga sus veces.
417 Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
418 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
419 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
420 Permitir la operación de los vehículos sin los requisitos de mantenimiento preventivo para los vehículos.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
424 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
425 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
426 Alterar la tarifa.
427 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
428 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
429 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
430 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

431 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
432 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
433 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
434 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
435 Negarse a prestar el servicio de la empresa de la cual se desvincula.
436 No refrar los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.
437 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
438 Pegar el servicio en un radio diferente a las rutas autorizadas.
439 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
440 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

441 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
442 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
443 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
444 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
445 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
446 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados con extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
447 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
448 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o obtener forma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
449 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
450 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
451 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
452 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
453 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
454 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
455 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
456 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
457 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
458 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
459 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
460 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
461 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
462 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
463 Negarse a prestar el servicio a quien oportunamente la Tarjeta de Control.
464 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
465 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI.

466 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
467 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
468 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
469 Negarse a prestar el servicio de la cual se desvincula.
470 No retirar los dispositivos de la empresa de la cual se desvincula.
471 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
472 No portar la Tarjeta de Control.
473 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

474 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
475 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
476 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
477 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
478 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
479 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados con extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
480 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
481 No suministrar la Planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
482 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tránsito
483 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
484 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
485 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
486 Exigir sumas de dinero por el servicio autorizado
487 Modificar el nivel de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
489 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
490 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
491 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
492 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
493 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
494 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
495 Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
496 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
497 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
498 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
499 Permitir la operación de los vehículos sin los requisitos de mantenimiento preventivo para los vehículos
500 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
501 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
502 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
503 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
504 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
505 Alterar la tarifa.
506 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
507 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
508 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios con los valores consignados.
509 No tener Fondo de Reposición ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
510 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

511 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
512 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
513 Permitir la operación de los vehículos sin los requisitos de mantenimiento preventivo para los vehículos
514 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
515 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
516 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
517 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
518 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
519 Alterar la tarifa.
520 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
521 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
522 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
523 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
524 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
525 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
526 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
527 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
529 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados con extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
530 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
531 No suministrar la Planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
532 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tránsito
533 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
534 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
535 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
536 Exigir sumas de dinero por el servicio autorizado
537 Modificar el nivel de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
538 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
539 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
540 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
541 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
542 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
543 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
544 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
545 Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
546 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
547 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
548 Permitir la operación de los vehículos sin los requisitos de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
550 Negarse a prestar el servicio a quien oportunamente la Tarjeta de Control.
551 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
552 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

553 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
554 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
555 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
556 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados con extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
559 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
560 No suministrar la Planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
561 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tránsito
562 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
563 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realizarse facturado por la compañía de seguros.
564 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
565 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación.
566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
567 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
568 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
569 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
570 Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
571 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
572 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
573 Permitir la operación de los vehículos sin los requisitos de mantenimiento preventivo para los vehículos
574 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
575 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

576 No mantener en el vehículo los distintivos, herramientas o elementos de seguridad que exige los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
577 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
578 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
579 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

580 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 3044 de 30 de septiembre de 1966

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

581 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

582 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
583 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

584 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede por requerir las deficiencias presentadas.
585 Haber perdido la capacidad financiera de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los Servicios autorizados, de manera ejecutada de la empresa de transporte concurse cualquiera de las causales de disolución contemplados en la ley o en sus estatutos.
586 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurse cualquiera de las causales de disolución contemplados en la ley o en sus estatutos.
587 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perjudicial del Orden Público.
588 Haber incurrido en reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas en la prestación de servicios autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 40 de la ley 336 de 1996
589 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decida la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la misma en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

590 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
591 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado. Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
592 Cuando no comprueba la trasladando o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
593 Por orden de autoridad judicial.
594 Cuando no comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como equipo que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del interno.
595 Cuando no comprueba que el equipo está prestando un servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del interno.
596 Cuando no comprueba que el equipo está prestando un servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del interno.
597 Cuando no comprueba que el equipo está prestando un servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del interno.
598 Cuando no comprueba que el equipo está prestando un servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del interno.
599 Cuando no comprueba que el equipo está prestando un servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del interno.
590 Cuando no comprueba que el equipo está prestando un servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. [illegible] DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos [illegible] de la infracción cometida.

[illegible] a partir de la fecha de su publicación.

No 2017-560-086047-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0047038
Fecha Rad 15/09/2017 13:59:07 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

Escolar.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRÁNSPORTE Nº 0046413

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — Distrito Especial, Industrial y Portuario — SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Carrera 34 CALLE 65 BARRANQUILLA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN

Bq/Qui/Ma

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 8568316

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 8568316 C1

EXPEDIDA 05-08-2015 VENCE 06-08-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: JHON JAIRO YEPEZ FONSALVO

DIRECCIÓN:

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

FONSALVO DE YEPEZ
CC 26990335

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTE JUAN DEL CARIBE SA NIT 900194376-0

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº

10009927339

13. TARJETA DE OPERACIÓN

109722 — RADIO DE ACCIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Francisco Javier PACHON

PLACA Nº: 089022

ENTIDAD: SETRA - MEBAR

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
ROSARIO 04	NO GRUA	VIA 40 CALLE 85

16. OBSERVACIONES

NO PORTA REVISION TECNICOMECANICA

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. Nº 8.568.316

FIRMA TESTIGO — C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que tales informes se tendrán como pruebas para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

430 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
431 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
432 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
433 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
434 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con data vencida.
435 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
436 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
437 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
438 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
439 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
440 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
441 Modificar el nivel de servicio autorizado.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con data vencida.
443 Retener por obligaciones contractuales sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
444 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
445 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
446 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
447 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
448 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
449 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
450 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
451 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que les ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición el reportar ante la autoridad competente los valores generados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa injustificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones o radiocomunicación exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por vinculación o por expedición de paz y salvo
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones radiocomunicadas del vehículo se encuentre al perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No aportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que empare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 334 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, proponer, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esta fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga en las necesarias condiciones de seguridad
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PORPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exijan los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 20 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando estas se encuentren registradas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnicas, de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió por superar las deficiencias presentadas.
580 Da manera injustificada la empresa transportadora, se encuentra en causación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en los estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reincidencia o reincidencia en el licenciado o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que se haya impuesto la multa o que se refiere el literal d)del artículo 46 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competentes
586 Cuando el equipo se encuentra prestando el servicio a una empresa de transporte sin habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y esto por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el vehículo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando esta se presta contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y si existiere reincidencia adicionalmente se sancionara con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan consecutivos los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17777 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para codificar la infracción cometida.
ARTICULO SEPTIMO.-VIGENCIA. La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

No 2017-560-086050-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0046413
Fecha Rad 15/09/2017 14:01:07 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº ESCOLAR 0047209

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	(08)
08	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	(06)	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
(20)	30
40	50

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
CALLE 47 CRA 45.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	(U)	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	(Y)	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	(N)	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
B/QUILLA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO *

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS	*	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1045722844
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
1045722844 - C2
EXPEDIDA S/GRANDE
VENCE 21.04.19.
NOMBRES Y APELLIDOS
RAIMONDO PUELLA PUELLAS
DIRECCIÓN
CRA 9 # 24-03.

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
TRANS EMPRESARIAL LTDA
NIT 802008785.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
TRANS EMPRESARIAL LTDA - 8020087859.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
10008369768

13. TARJETA DE OPERACIÓN
1069226 — RADIO DE ACCIÓN (N) U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE Y APELLIDOS
BRAVO GONCÉS ALEXANDER
PLACA Nº
093249
ENTIDAD
DONAL - SETRA.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
ROSARIO # BIS	NAVO CALLE 85.	CARRA 11 - RCH627

15. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
C.C. Nº 1045722844

FIRMA TESTIGO
C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 019850 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto
No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3305 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3305 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, con en medio de lo expuesto.
RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos, sin portar el Tarjeta de Operación o con este vencida.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados, el cambio de color o cualquier otra modificación que pretenda imponer a los mismos.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados, valores diferentes a los establecidos en el contrato de vinculación contractual y extracontractual al realizarle
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la presentación del servicio en vehículos con capacidad inferior a la establecida en la Ficha de Homologación.
413 Retener por obligaciones contractuales o extracontractuales a los conductores que soporten la operación
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el tramite de los documentos que soporten la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con este vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el tramite de los documentos que soporten la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el tramite de los documentos que soporten la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

[illegible] No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
[illegible] No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.

503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con este vencida
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

[illegible] No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
[illegible] No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
[illegible] No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
[illegible] Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
[illegible] Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con este vencida.
[illegible] No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
[illegible] No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
[illegible] Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
[illegible] No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

[illegible] Permitir la prestación del servicio, excediendo pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentre el perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir al transporte de mercancía con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para ese fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el traslado de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio públicos de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse o prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Fijar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del número año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnico, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede por superar las deficiencias presentadas.
580 de manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los Servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que el hayan impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competentes
586 Cuando al equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado. Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustenten la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para dilucidar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, extraoficialmente como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contravinendo las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y el asistirá reincidencia adicionalmente se sancionara con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detenga que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La tenencia de los mismos se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTÍCULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar diferentes sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control enterarán la impresión y reparto del Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el Formato anexo.
ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.
ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. [illegible] del NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos [illegible]

No 2017-560-086066-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0047209
Fecha Rad 15/09/2017 14:13:07 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

ESCOLAR

INFORME DE INFRACCIONES DE TRÁNSPORTE Nº 0046193

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — Distrito Especial, Industrial y Portuario — SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 47 con Carrera 37

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN

Subcomisaría

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 32729673

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 32729673 — C1

EXPEDIDA

VENCE: 13-01-20

NOMBRES Y APELLIDOS: Yolanda Patricia Ruiz Carranza

DIRECCIÓN

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Yolanda Ruiz Carranza
CC. 32.729.673

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes As Reales Ltda NIT 900193385

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº

10011079991

13. TARJETA DE OPERACIÓN

28588

RADIO DE ACCIÓN: N

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Edgard Estrada Bordugo

PLACA Nº 092509

ENTIDAD: DITRA - PONAL

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Rosario 04	NO GRUA	Vía 40 con calle 87

15. OBSERVACIONES

transita con llanta trasera derecha lisa y otra degravada

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

OFICINA DE SALUD AMBIENTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 014800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3355 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigaciones administrativas correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una modificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que soporten la operación de los equipos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soporten la operación.
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la terminación de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soporten la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustenten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustenten la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soporten la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones tidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que soporten la operación de los equipos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
515 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
516 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
517 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones en la capacidad transportadora autorizada.
518 Permitir la operación de los equipos con el cual presta el servicio.
519 Permitir la presentación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
520 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
521 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
522 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
523 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
524 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
525 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
526 No reportar oportunamente a la autoridad competente la terminación de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
527 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
528 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite
529 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
530 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
531 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
532 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones tidireccionales del vehículo se encuentre el perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que la otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS BENEFICIARIOS O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Transbordar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir facilitar, estimular, proyectar, estorbar o exigir al transporte de mercancía con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que sobrepasen las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 de 30 de septiembre de 1994

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando dichas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del término año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, con se le concede por superar las deficiencias presentadas.
580 De manera fraudulenta de la empresa transportadora, se encuentra en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica fisiar de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que se hayan impuesto la multa a que se refiere el literal d)del artículo 46 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado. Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustenten la operación del vehículoy solo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contraviniendo las condiciones Históricas otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el termino de diez (20) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y se aplicaran reincidencia adicionalmente es sancionan con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen o disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de informe de Infracciones de Transporte Públicos Terrestre Automotor, como a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar diversos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de enero del año 2004

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo adoptado mediante la Resolución No. 17777 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2003. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.-VIGENCIA. La Presente resolución tiga a partir de la fecha de su publicación.

No 2017-560-086307-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0046193
Fecha Rad 18/09/2017 09:00:40 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLA D.C.3526700
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0047227

5

República de Colombia Ministerio de Transporte — Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA — SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Av. Circunvalar Cra 46

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN

Barranquilla

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1784931

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1784931 - C1

EXPEDIDA: Galapa.

VENCE: 21.01.20

NOMBRES Y APELLIDOS: Fredy Vergara Cienfuegos.

DIRECCIÓN: Calle 70 # 47-59.

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Puentes Torres Orlando. CC 8.722.686.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Tites El Caimán - 819005102

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº

08573005695 1

13. TARJETA DE OPERACIÓN

30484

RADIO DE ACCIÓN: N 6

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Alexander Barro G.

PLACA Nº: 093249

ENTIDAD: Ponal - Sotra.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

16. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Parqueo 4 Bls.	Vía 40 Calle 85	NO Grua.

15. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

S - D . M.

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

FIRMA TESTIGO

C.C. Nº 1784931

MUNICIPAL CAPITAL DE VIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"

EL MISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3355 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto enforhormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los vehículos
407 por las autoridades para diferencia
No gestionar, obtener y suministra
propietario, poseedor o tenedor de
requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de
409 Cobrar a los propietarios de los veh
contractual y extracontractual al res
410 Exigir sumas de dinero por desvinc
411 Modificar el nivel de servicio autoriz
412 Permitir la presentación del servicio
413 Retener por obligaciones contractu
414 Exigir documentos adicionales a los
415 Negarse sin justa causa legal a exp
416 Vincular a la empresa o permitir la
Ministerio de Transporte o por quien
417 No mantener vigente las pólizas de
todos los vehículos vinculados, de
418 Permitir la operación de los equipos
419 Carecer de un programa y sistema de
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrarle información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que soportan la operación de los equipos.
453 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
454 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
514 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
555 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por vinculación o por expedición de paz y salvo
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

No 2017-560-086315-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0047227
Fecha Rad 18/09/2017 09:04.49 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLAS
www.supertransporte.gov.co Cl 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

521 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentra el perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR AUTOMOTOR ESPECIAL

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con esto vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin llevar el adulto acompañante.
544 Prestar el servicio sin llevar el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 534 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la modificación de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para esto fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que reportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esto modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PONEDORES, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de carga especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse o prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS RENTISTAS DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no subsanar a tres meses, que se le conceda por superar las deficiencias presentadas.
580 Haberse injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en causación de actividades o de los Servicios autorizados de manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en causación de actividades o de los Servicios autorizados
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos componentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comprometiendo particulares del Orden Público.
583 Haya reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que el haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRAINCCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clasificar los hechos.
588 Por orden de autoridad Judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones Mínimo mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como equal servicio que se preste a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el tiempo de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y si existiere reincidencia adicionalmente se sancionara con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo adoptado mediante la Resolución 16[illegible] [illegible] 12 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos [illegible]

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0047064

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Calle 19 Carrera 1E.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN: Barranquilla

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 72245958

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 72245958

EXPEDIDA: 21-09-16 VENCE:

NOMBRES Y APELLIDOS: Ronal Manuel de la Rosa

DIRECCIÓN: Calle 76a # 12E-39.

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Mayra. Marsiglia.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transp. Arreales

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº 10013917823

13. TARJETA DE OPERACIÓN 41164 — RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Merdd A. Reyes.

PLACA Nº: 088888

ENTIDAD: Sella Heber.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES

Conductor en mal estado (suelto) Cruzó de seguridad sin retroceso, abanico sin protector No licencia falta Gua.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Secretaría Movilidad

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. Nº

FIRMA TESTIGO

C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

CAPITAL DE VIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003"
EL MISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3355 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en merito de lo expuesto,
RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO

400 No informar a la autoridad de tra
401 No mantener actualizada la rela
402 No suministrar la información que
403 Permitir la operación de los vehí legales vigentes según la modali
404 Permita la prestación de servicio
405 No expedir a los propietarios de l pagados por cada concepto deri
406 Permitir la operación de los vehí por las autoridades para diferend
407 No gestionar, obtener y suminis propietario, poseedor o tenedor requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios
409 Cobrar a los propietarios de los ve contractual y extracontractual al n
410 Exigir sumas de dinero por desvi
411 Modificar el nivel de servicio autor
412 Permitir la presentación del servic
413 Retener por obligaciones contractu
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrarla información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permita la prestación del servicio de vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discrimines los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operacion de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discrimines los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho tramite
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición al reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para este modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
[illegible] los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
503 Prestar el servicio en un radio [illegible]
504 No portar la Planilla de Despa[illegible] las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje [illegible] cual cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discrimines los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los [illegible] operación

[illegible] responsabilidad civil

[illegible] las, o con

[illegible] equipos estén

[illegible] servicio, por el

[illegible], incluyendo a

[illegible] de sustancias

[illegible] no implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentra al perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debido y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con esta vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en optimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legítimamente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Tasar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el tramite de los documentos que soportan la operación.
569 Negarse a la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2644 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando estas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del retano año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de remediar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financiera, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no correspondan a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede por superar las deficiencias presentadas.
580 de manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los Servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reflexión o retardando en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que el hayo impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decreto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o en cancelación. Sobre las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, extemporáneo como aquel servicio que se presta a través de un vehículo autorizado de servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este es presta contraviniendo las condiciones inicialmente otorgadas. En esta caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el termino de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y si existiera reincidencia adicionalmente se sancionan con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judical Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17110 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos [illegible] para identificar la infracción cometida.

No 2017-560-086521-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0047064
Fecha Rad 18/09/2017 11:45:54 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASUPERTRANSPORTE
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0047126

Escolar

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	(07)	00 10	
DÍA	05	06	07	(08)	08	09	10	11	12	13	14	15	20 30	
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	(40) 50	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Calle 67 Carrera 34. B/quilla

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	(U)	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	(Z)
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	6	(7)	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
Turbaco

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	(8)	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	(9)
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 7216216
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: C1
EXPEDIDA
VENCE
NOMBRES Y APELLIDOS: luis eduardo castro zambrano
DIRECCIÓN: cll 51 # 34-32.

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
luis eduardo castro

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Cooperativa multiactiva de rebocho Nit. 802246423.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
10005847417

13. TARJETA DE OPERACIÓN
1039961 RADIO DE ACCIÓN: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: Pablo Mesa
PLACA Nº: 088046
ENTIDAD: Pol T/T

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
ROSARIO # 4.		Vía 40 cll 85.

15. OBSERVACIONES
llanta delantera lisa y llanta trasera izquierda le falta perno

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. Nº

C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

CA72162 1268

No. 3355 del 21 de noviembre de 2003"
EL MISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por los Decretos 2053 y 3355 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3355 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los sujetos de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que esta informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,
RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR [illegible]
400 No informar a la autoridad de trans[illegible]
401 No mantener actualizada la relación [illegible]
402 No suministrar la información que [illegible]
403 Permitir la operación de los vehíc[illegible] legales vigentes según la modalidad [illegible]
404 Permitir la prestación de servicio e[illegible]
405 No expedir a los propietarios de lo[illegible] pagados por cada concepto derivad[illegible]
406 Permitir la operación de los vehícu[illegible] por las autoridades para diferencia[illegible]
407 No gestionar, obtener y suministr[illegible] propietario, poseedor o tenedor de [illegible] requerida para dicho trámite.
408 Exigir o obligar a los propietarios de [illegible]
409 Cobrar a los propietarios de los veh[illegible] contractual y extracontractual al rea[illegible]
410 Exigir sumas de dinero por desinfe[illegible]
411 Modificar el nivel de servicio autoriz[illegible]
412 Permitir la presentación del servicio [illegible]
413 Retener por obligaciones contractuales [illegible]
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos
415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soporten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desinfectación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soporten la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustenten la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desinfectación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soporten la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en optimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soporten la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
[illegible] cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el [illegible] vinculación [illegible] solidad civil [illegible] o con [illegible] equipos [illegible] solo [illegible] vinculado, por el [illegible] incluyendo a [illegible] ...s sustancias [illegible] o bajo efectos de [illegible] ...s o cobradores o [illegible] ...s equipos [illegible] ...s equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida [illegible] ...s equipos [illegible] ...s equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida [illegible] ...s equipos [illegible] ...s equipos [illegible] ...s equipos

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 0047127

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18.	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Calle 67 Carrera 34 B/quilla

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIÓN
Turbaco

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

8. TIPO DE VEHÍCULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 72162126
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: C1
EXPEDIDA:
VENCE:
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Eduardo Castro Zambrano
DIRECCIÓN: Cll 51 # 34-32.

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Luis Eduardo Castro

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Cooperativa multiactiva de rebacha Nit. 802246423.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO Nº
10058474917

13. TARJETA DE OPERACIÓN
1037961 — RADIO DE ACCIÓN: U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: Juan Pablo Melo
PLACA Nº: 088046
ENTIDAD: TT.

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL(CONCUSIÓN COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

15. OBSERVACIONES

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. Nº

FIRMA TESTIGO — C.C. Nº

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

CAPITAL DE VIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003
"por el cual se reglamenta el formato para el informe de Infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003"
EL MISTERIO DE TRANSPORTE
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3053 y 3355 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3365 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de las investigación administrativa correspondiente.
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,
RESUELVE
ARTICULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le fu
403 Permitir la operación de los vehículos legales vigentes según la modalidad d
404 Permitir la prestación de servicio en vehículos
405 No expedir a los propietarios de los ve pagados por cada concepto derivado
406 Permitir la operación de los vehículos por las autoridades para diferenciar el
407 No gestionar, obtener y suministrar propietario, poseedor o tenedor del e requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de lo
409 Cobrar a los propietarios de los vehícu contractual y extracontractual al realm
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación
411 Modificar el nivel de servicio autorizado
412 Permitir la presentación del servicio en
413 Retener por obligaciones contractuales
414 Exigir documentos adicionales a los es
415 Negarse sin justa causa legal a expedir
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la presentación del servicio en los vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrara información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de Seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación
454 Negarse sin justa causa legal a expedir Paz y Salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHÍCULO TAXI.

461 No Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de vinculación.
474 No suministrar la planilla de viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por Concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo
479 Modificar el nivel de servicio autorizado
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y Salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
505 No portar la planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas a la empresa correspondiente.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o de los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación de servicio o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
514 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 [illegible]

No 2017-560-086615-2
Asunto IUIT ORIGINAL No.0047127
Fecha Rad 18/09/2017 14:03:52 Radicador SANDRAMUNOZ
Destino APOYO OPERATIVO SPT
Remitente CIU ALCALDIA DE BARRANQUILLASE
www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C.3526700

531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir contratos del Contrato sin la existencia real de los vínculos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDOR O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos
536 No verificar que el sistema de Comunicaciones bidireccionales del vehículo se encuentra el perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato cuando totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que lo otorgó al servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con las presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los desgos inherentes el transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
553 No suministrar información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces
559 Trasladar valor del monto de la prima de seguro del que trata el artículo 934 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que afectaba la movilización de la mercancía.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancía con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículo que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido Como operador o empresa autorizada para este fin
566 Retener por obligaciones Contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos por la ley, para el trámite de los documentos que reportan la aparación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS POPIETARIOS, TENEDOR O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio de transporte de carga sin justa causa

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 de 30 de septiembre de 1988

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESA DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por las autoridades competentes, cuando éstas se encuentren regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIONES

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operaciones, técnica, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda por superar las deficiencias presentadas.
580 de manera injustificada de la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los Servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Abrigar al servidor/usuario elementos competentes de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o comportamiento perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia de el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios autorizados, después de que el haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la ley 336 de 1996
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRAACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competentes
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, Salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones respectivas.
587 cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste no preste contratados las condiciones iniciales otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez 40 días, y si existiere reincidencia adicionalmente se sancionara con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, decidiendo devolvernos una vez que los mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista una orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adáptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
ARTICULO TERCERO.- Nuevas tecnologías. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adaptado en la presente resolución.
ARTICULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reporte del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
ARTICULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004
ARTICULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No. 17110 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos [illegible] necesarios para clasificar la infracción cometida.